



NACIONAL



RESOLUCION 328/2008
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)

Dictámenes de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central. Modificación de la res. 1378/2007 (S.R.T.).
del 11/03/2008; Boletín Oficial 17/03/2008

VISTO el Expediente N°20.495/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la [Ley N°24.557](#), sus normas modificatorias y reglamentarias, el [Decreto N°717 de fecha 28 de junio de 1996](#), la [Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°52 de fecha 29 de enero de 2003](#) y la [Resolución S.R.T. N°1378 de fecha 21 de septiembre de 2007](#), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, apartado 1, inciso c) de la [Ley N°24.557](#) establece que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central son las encargadas de determinar, entre otros, el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Que en tal sentido, el artículo 10, apartado 1, inciso c) del [Decreto N°717 de fecha 12 de julio de 1996](#) establece que las Comisiones Médicas deberán intervenir a solicitud del trabajador cuando exista divergencia con la aseguradora respecto del contenido y el alcance de las prestaciones en especie.

Que a través de la [Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL \(M.T.E. y S.S.\) N°52 de fecha 29 de enero de 2003](#), se procedió a reglamentar el contenido de los dictámenes de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, a los efectos de precisar en cada caso el contenido y alcance de las prestaciones en especie establecidas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que en virtud de la experiencia acumulada desde la aplicación de la [Resolución M.T.E. y S.S. N°52/03](#) por la entonces Subgerencia de Salud de los Trabajadores de este organismo, hoy Subgerencia de Salud Laboral, se procedió a reglamentar su aplicación mediante el dictado de la [Resolución S.R.T. N°1378 de fecha 21 de septiembre de 2007](#).

Que mediante dicha reglamentación se estableció la información mínima que deben contener los dictámenes de las Comisiones Médicas jurisdiccionales y Comisión Médica Central, sobre cuya base se determinará el alcance y contenido de las prestaciones en especie.

Que en la citada reglamentación se determinó el término en el cual las Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) debían citar al trabajador damnificado en virtud del dictamen emitido por la Comisión Médica interviniente, fijando para ello en el primer párrafo de su artículo 2° un plazo de VEINTICUATRO (24) horas.

Que con la finalidad de que las A.R.T. puedan arbitrar los medios necesarios para garantizar la provisión del tratamiento, resulta conveniente extender el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 2° de la [Resolución S.R.T. N°1378/07](#) para realizar la citación al trabajador damnificado.

Que la aludida modificación del plazo otorgará a las A.R.T. un tiempo razonable para determinar el prestador que deba brindar las prestaciones pertinentes en forma oportuna y la gestión del respectivo turno.

Que la Gerencia de Prevención y Salud Laboral y la Gerencia de Asuntos Legales han intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. N°590/96 y S.R.T. N°184/96 y por el artículo 36 de la [Ley N°24.557](#).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1°- Sustituir el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N°1378 de fecha 21 de septiembre de 2007, por el siguiente texto: "ARTICULO 2°.- Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), deberán realizar la citación al trabajador damnificado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recepcionado el dictamen de la Comisión Médica jurisdiccional o la Comisión Médica Central que determinó el contenido y alcance de las prestaciones en especie para su tratamiento".

Art. 2°- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°- Comuníquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Juan H. González Gaviola.

